



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial Nº 019 -2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 01 de febrero del 2013

VISTO: El Informe Legal Nº 006-2013-GRLL-PRE/PECH-04-PMC, de fecha 31.01.2013, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el recurso de apelación interpuesto por el postor SOLUCIONES GLOBALES EN INGENIERIA SAC, contra el acto de descalificación de su propuesta técnica y el otorgamiento de buena pro recaído en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0059-2012-GRLL-PRE/PECH I Convocatoria "Servicio de Pintado de Infraestructura del Sistema Eléctrico";

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio Nº 1492-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 13.12.2012, se aprobó el Expediente Administrativo de Contratación del proceso de Adjudicación de Menor para la contratación del "Servicio de Pintado de Infraestructura del Sistema Eléctrico", con un valor referencial de S/.39,963.06;

Que, a través del Oficio Nº 1522-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 19.12.2012, se aprobaron las Bases Administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0058-2012-GRLL-PRE/PECH I Convocatoria "Servicio de Pintado de Infraestructura del Sistema Eléctrico", con un valor referencial de S/. 39,963.06; el mismo que estaría a cargo del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial Nº 028-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 20.01.2012;

Que, conforme al cronograma del proceso, el día 08.01.2012 se llevó a cabo la presentación, apertura de propuestas y evaluación técnica de las mismas, así como el otorgamiento de buena pro; habiéndose presentado cuatro (04) propuestas, correspondientes a los Postores: i) SEGRA Internacional S.A.C.; ii) John Paul Pasco Yupanqui; iii) Rosa Doris Salvador Olivares; y, iv) Soluciones Globales en Ingeniería SAC, de las cuales únicamente resultó admitida la propuesta de Rosa Doris Salvador Olivares;

Que, de acuerdo al Acta elaborada por el Comité Especial, no se admitieron las siguientes propuestas:

1. SEGRA Internacional S.A.C., por no cumplir con lo solicitado en el punto 6 – Términos de la Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos. (No acredita con documentación todo lo solicitado en el numeral 12).
2. John Paul Pasco Yupanqui, por no cumplir con lo solicitado en el punto 6 – Términos de la Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos del Capítulo III de las Bases (No acredita la cantidad de constancias de trabajo (02) solo adjunta una constancia de cada pintor).
3. Soluciones Globales en Ingeniería S.A.C., por no cumplir con lo solicitado en el punto 6 – Términos de la Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos del Capítulo III de las Bases (No acredita la experiencia mínima de dos años del pintor NARCISO ROBERTO ALEJO HERRERA); otorgándose la buena pro a favor de Factoría Rodrigo, de Rosa Salvado Olivares.



Que, con fecha 15.01.2013, el Postor Soluciones Globales en Ingeniería SAC; en lo sucesivo el impugnante; interpone recurso de apelación contra el acto de descalificación de su propuesta técnica y otorgamiento de la buena pro; solicitando la revocatoria y se admita a trámite su propuesta técnica, procediendo a la calificación correspondiente y se les otorgue la buena pro. Dicho recurso fue subsanado con fecha 16.01.20123, presentando la garantía correspondiente a la interposición del recurso impugnativo;

Que, como fundamento de su impugnación, el recurrente manifiesta que su propuesta técnica fue descalificada presuntamente por no haber acreditado la experiencia del pintor NARCISO ROBERTO ALEJO HERRERA. Sin embargo, refiere que las Bases Administrativas establecen que la experiencia del Ingeniero y los postores se acreditará "con copia simple de títulos, certificados y/o cualquier otro documento que acredite lo solicitado", por lo que considera que las bases disponen de una cláusula abierta al señalar "cualquier otro documento que acredite lo solicitado";

Que, su representada ha adjuntado no solo dos constancias que acreditan que el Sr. Narciso Roberto Alejo Herrera se desempeñaba como maestro pintor, sino también ha adjuntado su Curriculum Vitae, el mismo que constituye un documento con la calidad de declaración jurada; por ende, no debe dejarse de lado, pues las propias bases indicaron que se podía presentar cualquier otro documento que acredite lo solicitado, y como tal, el curriculum vitae es un documento con la calidad de declaración jurada que acredita la experiencia del pintor propuesto. Asimismo, manifiesta que en todo caso, el Comité Especial no ha motivado porque el currículo vitae no es un documento, y porque no acreditaría la experiencia del postor, si el mismo posee la cualidad de declaración jurada; resaltando el hecho que las bases no es un numerus clausus, sino que abre la posibilidad al postor para presentar cualquier documento que acredite la experiencia, sin señalar límites ni excepciones y como tal, su propuesta técnica se encuentra dentro de las exigencias de las bases administrativas. En tal sentido, señala que la decisión del Comité Especial de descalificar su propuesta resulta arbitraria y afecta el principio de motivación de los actos administrativos, el mismo que de acuerdo al Tribunal Constitucional es el derecho a la certeza, como garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas;

Que, su propuesta no fue admitida por no cumplir con lo solicitado en el punto 6 – Términos de la Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos del Capítulo III de las Bases Administrativas (no acredita la experiencia mínima de dos años del pintor Narciso Roberto Alejo Herrera); no obstante su empresa presentó una Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (Anexo 2 de las bases); señalando haber cumplido con presentar la documentación obligatoria exigida en las bases administrativas, según detalla (Anexos 01 al 05). En tal sentido, considera que su representada cumplió con todos los requisitos de carácter obligatorio que exigían las bases, por lo no cual no se explican porque su propuesta técnica no fue admitida, cuando claramente las bases señalaban que solo la no presentación de alguno de los requisitos obligatorios generaban descalificación de la propuesta;

Que, a su entender, toda la documentación exigida y que forma parte de los términos de referencia, debe presentarse en la etapa de perfeccionamiento de contrato, junto con los seguros contra accidentes de personal, salvo que la entidad los haya solicitado dentro de los documentos de carácter obligatorio, situación que no ha acontecido en el presente caso, pues las bases no señalan que en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso, la propuesta debe ser descalificada. Siendo que las Bases no han previsto dicha situación, entonces el Comité no ha procedido conforme al principio de legalidad al no respetar sus propias bases, donde no se indica la descalificación de la propuesta, mas aun si como ya ha señalado, su representada presentó el documento que acreditaba la experiencia del pintor (Consistente en el Currículo Vitae, con carácter de declaración jurada.);



Que, que en el referido Currículo se ha consignado no solo la labor sino la modalidad y el periodo laborado, de tal manera que se puede comprobar de manera indubitable su experiencia, inclusive con la facultad de controles posteriores, pero antes de ello, en el proceso de selección están protegidos por el principio de presunción de veracidad que tampoco ha observado el Comité Especial; sin perjuicio de haber señalado en forma rotunda que su representada además, anexó una constancia de trabajo por más de dos años, del referido pintor;

Que, en relación a la propuesta técnica del postor Factoría Rodrigo, de Rosa Salvador Olivares, señala que esta debió ser descalificada pues de acuerdo a su anexo 6 Experiencia del Postor, ha referido que la misma se encontraría acreditada con la O/C 467-2011 por Pintado y Arenado de Torres de Alta Tensión, O/C 79356-0 por instalación y pintado de tuberías, la O/C 78424-0 por fabricación y pintado de marcos con rejillas y la O/C 028-2012 por pintado de infraestructura de oficinas VCN Trujillo. Al respecto, señala que el objeto de convocatoria es contratar el servicio de pintado de infraestructura del sistema eléctrico del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, el mismo que podía ser acreditado con certificados o constancias de conformidad con servicios similares (trabajos con aplicación de pintura latex); por ello, no se puede considerar como servicio similar a la instalación y fabricación de tuberías y marcos con rejillas, por cuanto: A) No indica el porcentaje del costo por tales servicios, de tal forma que solo debe considerarse el 50% por servicio de pintado en el mejor de los escenarios, y, B) No guarda relación con el objeto de la convocatoria, el mismo que radica en servicio de pintado de la infraestructura del sistema eléctrico, y no en la instalación de tuberías, fabricación de rejillas y marcos ni pintado epoxico; además el citado postor no acreditaba experiencia en pintura latex sino en epoxica;

Que, de igual manera, señala que el Postor Salvador Olivares Rosa Doris, presenta órdenes de compra y constancias de cumplimiento de servicio, exactamente con la misma firma y sello (copia digitalizada) de las O/C 79356-0 y 78424-0, emitidas por CREDITEX, y no presenta ninguna factura o comprobante de pago; por lo cual la entidad deberá hacer uso de su facultad o privilegio de controles posteriores para corroborar que dicha información es fidedigna;

Que, mediante Oficio Nº 083-2013-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 18.01.2013, se corrió traslado al Postor Rosa Salvador Olivares, ganador de la buena pro, en adelante la adjudicataria, a efecto que exponga los argumentos que considere convenientes a su derecho; absolviendo dicho traslado mediante escrito de fecha 22.01.2013; solicitando se confirme la buena pro;

Que, según refiere, como postor en el proceso de selección, presentó la documentación estrictamente solicitada en las Bases Administrativas, acreditando su experiencia en trabajos similares. Precisa que para acreditar la experiencia, las Bases indican que se considerará servicio similar a "trabajos de pintura y mantenimiento en general". En tal sentido, manifiesta que para considerarse similar, bastará que el servicio que se proponga a efecto de la calificación de la experiencia contenga alguna de las características esenciales que definan la naturaleza del servicio que se pretende realizar, de los cual se concluye que su representada presentó servicios con iguales o parecidas características a las que son objeto de convocatoria. De otro lado, en lo que se refiere a las O/C 78424-0 y O/C 79356-0, no presentó comprobante de pago por cuanto la norma de contrataciones indica que se puede presentar contratos (O/C) y/o Comprobantes de Pago, es decir no las dos cosas juntas. Sin embargo adjunto presenta copia de las constancias de giro de los cheques por el pago de dichas órdenes de compra, en las cuales se detalla fecha de giro, numero de cheque, nombre del banco y numero de factura entre otros datos, acreditando el pago correspondientes;



Que, en forma previa a la determinación, evaluación y desarrollo de los asuntos sustanciales, debe verificarse si el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de ley y si cumple los requisitos pertinentes para ser declarado procedente; de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, en adelante La ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en adelante El Reglamento. En ese sentido, el artículo 104° de El Reglamento señala que mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebraciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 107° del precitado Reglamento ha establecido que la apelación contra los actos distintos al otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, mientras que en el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles; siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación sean interpuestos ante La Entidad o ante el Tribunal. Igualmente, de conformidad con el artículo 290° de El Reglamento, todos los actos realizados a través del SEACE se entenderán notificados el mismo día de su publicación. De la revisión efectuada, se verifica que habiéndose publicado los resultados del proceso en el SEACE con fecha 08.01.2013 y presentado el recurso con fecha 14.01.2013, el impugnante ha cumplido con los plazos previstos para interponer el recurso. Asimismo, se verifica que ha efectuado el depósito de la garantía prevista en el artículo 53° de la Ley, concordante con lo previsto en el artículo 112° del Reglamento; cumpliéndose con los requisitos de admisibilidad;

Que, evaluada la procedencia del recurso, mediante Informe Legal de Visto, el mismo que de conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, obra en el expediente y constituye parte integrante del presente acto administrativo; la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa el detalle del contenido de las Bases Administrativas respecto a la documentación presentada para efecto de acreditar los requerimientos técnicos mínimos, en concordancia con lo previsto en el articulado correspondiente de la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, conforme a lo advertido de los antecedentes reseñados, se tiene como punto controvertido: Determinar si la propuesta técnica presentada por el impugnante, satisface los parámetros establecidos en las Bases Administrativas para efecto de acreditar el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos; y en consecuencia corresponde revocar la decisión del Comité Especial, retrotrayendo el proceso a la etapa de presentación de propuestas;

Que, mediante Acuerdo N° 002 /2012, de fecha 05.06.2012, el Tribunal de Contrataciones en Sala Plena, establece como criterio de interpretación, que de conformidad con el inciso 2) de los artículos 114° y 118° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en aplicación del principio de preclusión procesal, los puntos controvertidos se establecen únicamente respecto de los hechos alegados en el recurso de apelación y en la absolución del referido recurso, sin que sea posible que las partes incorporen hechos nuevos o no alegados oportunamente;

Que, el artículo 13° de la Ley, concordado con el artículo 11° del Reglamento, establece como facultad exclusiva de la Entidad determinar las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar para el cumplimiento de sus funciones, considerando las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado de manera que se permita la concurrencia de



la pluralidad de proveedores, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores. Por su parte, el artículo 42° del Reglamento señala que en las Bases debe precisarse la documentación que los postores presentarán para acreditar el cumplimiento de dichos requerimientos. Con relación a ello, el literal iii) del artículo 42° del Reglamento establece la presentación obligatoria de la "Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos". Así, adicionalmente a la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, la Entidad puede exigir la presentación de otros documentos que le brinden certeza del cumplimiento de dichos requerimientos técnicos;

Que, revisadas las Bases Administrativas del Proceso de Selección, la Oficina de Asesoría Jurídica se verifica que en el **Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos**, numeral 12. **Perfil de la Empresa que brindará el Servicio**, establece "Persona natural o jurídica dedicada a brindar servicios en la ejecución o mantenimiento de obras civiles y mecánicas que comprendan en sus actividades laborales de pintado de edificaciones con pintura latex"; requiriendo como personal mínimo: 01 Ingeniero colegiado en cualquier especialidad y 02 pintores especializados en la aplicación de pintura latex, estableciendo los siguientes requisitos mínimos:

- **Experiencia del ingeniero responsable del servicio:** *Mínimo 2 años de experiencia profesional*
- **Experiencia de pintores propuestos: En la Actividad.-** *Mínimo 2 años en la actividad de pintor. En la Especialidad.-* *Acreditar 02 constancias de trabajo con aplicación de pintura latex.*

Dichos requisitos se acreditarán con copia simple de Títulos, Certificados y/o cualquier otro documento que acredite lo solicitado.;

Que, estando a los requerimientos contenidos en las Bases Administrativas, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a evaluar la documentación presentada por el impugnante, a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimo:

- i) En el caso del Ingeniero responsable del servicio, presenta al Ing. Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, con Título de Ingeniero Civil de la Universidad Particular Antenor Orrego, de fecha 30.12.2003; acreditando de esta forma el cumplimiento del Requerimiento Técnico Mínimo de dos (02) años de experiencia profesional, solicitado en las Bases.

Como pintores (personal de apoyo técnico) presenta a:

- a) Rubén Alvin Caipo Zevallos. presenta Curriculum Vitae; Constancia de Prestación de Servicios, de fecha 31.12.2012, emitido por la empresa Soluciones Globales en Ingeniería SAC, señalando que labora en dicha empresa desde el 21.01.2008 hasta la fecha (31.12.2012); con lo cual acredita la experiencia de dos años como pintor. Asimismo, presenta Certificado de Trabajo de fecha 31.12.2012, emitido por Soluciones Globales en Ingeniería SAC, señalando que se ha desempeñado del 04 al 24.12.2010 como pintor en la especialidad de pintura latex en infraestructura; y Certificado de trabajo, de fecha 31.12.2012 emitido por la empresa Soluciones Globales en Ingeniería SAC, señalando que laboró en dicha empresa desde el 02.11.2009 al 05.12..2009, desempeñándose como pintor con especialidad en pintura latex en infraestructura; cumpliendo con la presentación de dos certificados de experiencia en la actividad.

- b) Narciso Roberto Alejo Herrera. Presenta Curriculum Vitae. Presenta Certificado de Trabajo de fecha 31.12.2012, emitido por Soluciones Globales en Ingeniería SAC, señalando que se ha desempeñado del 01 al 15.03.2008 como pintor en la especialidad de pintura latex en infraestructura; y Certificado de trabajo, de fecha 31.12.2012, emitido por Soluciones Globales en Ingeniería SAC, señalando que se ha desempeñado del 08 al 25.01.2008 como pintor en la especialidad de pintura latex en infraestructura. Asimismo, se verifica la Constancia de Prestación de Servicios de fecha 31.12.2012, emitida por Soluciones Globales en Ingeniería SAC, en la cual se



señala que viene brindando sus servicios desde el 15.03.2009 hasta la fecha (31.12.2012); verificándose que si cumple con los requerimientos técnicos mínimos señalados en las Bases Administrativas;

Que, en cuanto a la observación efectuada respecto a la documentación presentada por la ganadora de la buena pro para efecto de acreditar la experiencia (como factor de evaluación), el artículo 44º del Reglamento establece que tal experiencia se acreditará mediante i) contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados o ii) mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente; es decir, resulta suficiente la presentación del Contrato con su respectiva conformidad, no requiriéndose la presentación adicional del comprobante de pago;

Que, de igual manera, se procedió a revisar las propuestas de los otros postores cuya propuesta no fue admitida, así como la propuesta del postor ganador, con el siguiente resultado:

- a. SEGRA Internacional S.A.C., se verifica que NO ha presentado documentación referida al personal mínimo considerado en las Bases como Requerimiento Técnico Mínimo.
- b. John Paul Pasco Yupanqui, se verifica que cumple con el requerimiento del Ingeniero responsable del servicio; pero no cumple con las constancias requeridas para acreditar la especialidad de los Pintores en Pintura Latex;
- c. Postor Factoría Rodrigo, se verifica que las constancias presentadas para acreditar la experiencia en la especialidad NO cumplen el requisito referido a la aplicación de pintura látex.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 114º del Reglamento, al ejercer su potestad resolutoria, la Entidad deberá resolver de las siguientes formas: 1)..., "2) Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de la Ley, del presente Reglamento, de las Bases o demás normas conexas o complementarias, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto objeto de impugnación. Si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la Buena Pro, deberá, de contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda. 3) Cuando, en virtud del recurso interpuesto, se verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el peticorio del recurso";

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos y la normatividad aplicable, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el error incurrido por el Comité Especial al no admitir la propuesta técnica del Postor impugnante y admitir la correspondiente a Rosa Doris Salvador Olivares, contraviene la normativa sobre contrataciones del Estado, así como también los principios rectores de los procesos de selección, como son los de moralidad, libre competencia y transparencia, viciando el procedimiento; por lo que corresponde declarar la nulidad de la buena pro otorgada al postor Rosa Doris Salvador Olivares, declarando No admitida su propuesta, correspondiendo que el Comité Especial admita la propuesta del impugnante y efectúe la evaluación correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR; con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor SOLUCIONES GLOBALES EN INGENIERIA S.A.C., contra la descalificación de su propuesta técnica presentada en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0059-2012-GRLLPRE/PECH I Convocatoria "Servicio de Pintado de Infraestructura del Sistema Eléctrico"; por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución Gerencial..

SEGUNDO.- Declarar NULO el otorgamiento de buena pro a favor del Postor ROSA DORIS SALVADOR OLIVARES, recaído en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0059-2012-GRLLPRE/PECH I Convocatoria "Servicio de Pintado de Infraestructura del Sistema Eléctrico", y NO admitida su propuesta; debiendo **retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas**, a fin de efectuar la evaluación de la propuesta del postor "Consorcio Soluciones Globales en Ingeniería S.A.C.

TERCERO.- Autorizar a la Oficina de Administración a devolver el monto depositado en la cuenta del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC por concepto de garantía como recaudo al recurso de apelación presentado por el postor Soluciones Globales S.A.C.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados a través del SEACE, de acuerdo a ley, y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración, del Comité Especial y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. HUBER VERGARA DIAZ
GERENTE

SISGEDO Doc. N° 1046131
Exp. N° 847260